



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

ANEXO I

Entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante designado "EL CONCEDENTE", representado en este acto por el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor D. Domingo Felipe CAVALLO por una parte, y por la otra los preadjudicatarios de la licitación objeto del presente contrato, las empresas JAN DE NUL N.V., representada por Jan Pieter Jozef DE NUL (Pasaporte de la COMUNIDAD EUROPEA -REINO DE BELGICA- U N° 075439), KOCOUREK S.A. DE CONSTRUCCIONES C.I.F. e I., representada por Francisco Pablo KOCOUREK (L.E. N° 4.740.946), HORACIO O. ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.C.I.F.I., representada por Laura María ALBANO (C.I.P.F. N° 6.695.106) y EMEPA S.A., representada por Benjamin Gabriel ROMERO (D.N.I. N° 10.373.289) e HIDROVIA S.A. (en formación), representada por su Presidente Benjamín Gabriel ROMERO y su Director Titular Alan Frédéric LIEVENS (Pasaporte de la COMUNIDAD EUROPEA -REINO DE BELGICA- U N° 039393) en lo sucesivo designado "EL CONCESIONARIO", se conviene celebrar el siguiente contrato, a los efectos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional, para la Adjudicación y Contratación por el Régimen de Concesión de Obra Pública, por peaje, de acuerdo a la Ley N° 17.520 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 23.696 y Tratados Internacionales, destacándose entre ellos el Tratado del RIO DE LA PLATA y su Frente Marítimo, del proyecto y ejecución, durante el período de concesión, modernización, ampliación, operación y

M.E. y O.y.S.P.
76

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO I

mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal, comprendida entre el Kilómetro 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al Puerto de SANTA FE y las zonas de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del Kilómetro 205,3 del Canal PUNTA INDIO por el Canal INGENIERO EMILIO MITRE, autorizada mediante el Decreto N° 863/93 y la Resolución N° 507/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

ARTICULO 1°.- DEFINICIONES. Los términos y expresiones mencionados en este contrato tendrán el significado que se les atribuyen en el Pliego de Bases y Condiciones, en adelante "EL PLIEGO" salvo especificaciones en contrario.

Se aclara que cuando "EL PLIEGO" menciona a "EL OFERENTE" se deberá entender que se refiere al preadjudicatario.

M.E. y
O. y S. P.
76

ARTICULO 2°.- OBJETO. "EL CONCEDENTE" concede a "EL CONCESIONARIO" por el régimen de Concesión de Obra Pública por Peaje, previsto en la Ley N° 17.520 y las modificaciones efectuadas por la Ley N° 23.696, el proyecto y ejecución, durante el período de la concesión, modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal, comprendida entre el Kilómetro 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al Puerto de SANTA FE y las zonas de aguas



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO I

profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior, hasta la altura del Kilómetro 205,3 del Canal PUNTA INDIO por el Canal INGENIERO EMILIO MITRE.

Los servicios que prestará "EL CONCESIONARIO" están destinados a facilitar el comercio exterior de la República Argentina y son en consecuencia complementarios del transporte internacional, como así también del transporte nacional, ya que permitirán contar con vías navegables expeditas y seguras en condiciones económicas aceptables, conforme surge de la naturaleza del objeto de la presente concesión y según se establece en los párrafos 2 y 3 de los considerandos del Decreto N° 863/93 y en las demás normas aplicables.

ARTICULO 3°.- REGIMEN SOCIETARIO. Forman parte integrante del presente contrato el Acta Constitutiva y el Estatuto Societario de "EL CONCESIONARIO" que cuentan con la aprobación de "EL CONCEDENTE", cuyas copias debidamente suscriptas por las partes se adjuntan al presente como Anexo I y las garantías de cumplimiento de contrato como Anexo II.

Toda modificación del estatuto, salvo el simple aumento del capital social, requerirá la previa aprobación de "EL CONCEDENTE".

Esquema societario.

"EL CONCESIONARIO" se deberá ajustar a lo establecido en el Artículo 9.1. de "EL PLIEGO".

Las observaciones que pudiera efectuar la Inspección General de Justicia deberán someterse a la consideración y

M.E. y
O.y S.P.
76

[Handwritten initials]

[Handwritten signatures]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO I

posterior aprobación por parte de "EL CONCEDENTE". Las mismas no podrán vulnerar las previsiones establecidas en "EL PLIEGO" en lo relativo a las condiciones del contrato social.

ARTICULO 4°.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OPERACION Y PRESTACION DE SERVICIOS. "EL CONCESIONARIO" operará, en la vía navegable concesionada, con sujeción a lo especificado en "EL PLIEGO", como así también a las órdenes de servicio que emanen del Organo de Control y a la legislación aplicable.

ARTICULO 5°.- OBLIGACIONES DE "EL CONCESIONARIO". Las obligaciones de "EL CONCESIONARIO" son todas las establecidas en "EL PLIEGO", "LA OFERTA" y el presente contrato.

ARTICULO 6°.- FIADORES SIMPLEMENTE MANCOMUNADOS. Las personas jurídicas que conforman el adjudicatario se constituyen en fiadores simplemente mancomunados con la sociedad anónima concesionaria por todas las obligaciones contractuales por el plazo de duración de la concesión, con más sus prórrogas si las hubiere y hasta la extinción de todas las obligaciones emergentes del contrato, de conformidad con el Artículo 4.1. de "EL PLIEGO", y suscriben el presente en tal carácter.

ARTICULO 7°.- VIGENCIA, SUSPENSION Y EXTINCION DEL CONTRATO. Este contrato se firma "ad-referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL y entrará en vigencia con la notificación a "EL CONCESIONARIO", mediante publicación en el Boletín Oficial del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL que aprueba el contrato y adjudica definitivamente la concesión.

Los plazos contractuales correrán a partir de la

M.E. y
O. y S. P.
76

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO I

firma del acta de iniciación de la concesión.

La suspensión o extinción del contrato se regirá por las disposiciones de "EL PLIEGO".

ARTICULO 8°.- PLAZO DE LA CONCESION. El plazo de la concesión será de DIEZ (10) años contados a partir de lo dispuesto en el Artículo 8.2. "in fine" de "EL PLIEGO".

Con respecto a lo previsto en el Artículo 1.3. de "EL PLIEGO", se aclara que "EL CONCEDENTE" se deberá expedir dentro de los NUEVE (9) meses desde que "EL CONCESIONARIO" hiciese saber fehacientemente su voluntad de realizar un nuevo contrato.

ARTICULO 9°.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Se aclara que "EL CONCESIONARIO" no será responsable por los daños que fueren consecuencia de, o tuvieran relación con vicios ocultos de los bienes afectados a la concesión, entregados por "EL CONCEDENTE", salvo en el supuesto de un cumplimiento defectuoso de los trabajos comprometidos por "EL CONCESIONARIO" en el presente contrato.

Tampoco es responsable de las consecuencias que pudieran resultar de la correcta ejecución del proyecto que se encuentra expresado en "EL PLIEGO" y "LA OFERTA", la disposición y ubicación del material resultante del dragado, y de cualquier daño que se produzca como consecuencia del fiel cumplimiento por "EL CONCESIONARIO" de las obras y trabajos comprometidos por éste bajo el presente contrato, "EL PLIEGO" y "LA OFERTA" o de las consecuencias o daños ambientales que

M.E. y
O. y S.P.
76

h
d
ce
[Signature] *[Signature]*



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO I

resultaren del proyecto mismo, siempre y cuando "EL CONCESIONARIO" dé cabal cumplimiento con el proyecto definitivo.

"EL CONCESIONARIO" será responsable de los daños y perjuicios producidos como efecto del cumplimiento defectuoso de los trabajos comprometidos.

ARTICULO 10.- El Poder de Policía de la Navegación es ejercido por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, correspondiéndole la responsabilidad del ordenamiento del tráfico en la vía navegable concesionada de acuerdo a lo establecido en las Leyes Nros. 18.392, 20.094 y el Decreto N° 4516/73 y sus modificatorios (REGINAVE).

La responsabilidad civil de "EL CONCESIONARIO" es la prevista en "EL PLIEGO", "LA OFERTA" y el presente contrato.

ARTICULO 11.- TARIFAS. "EL CONCESIONARIO" estará habilitado a cobrar la tarifa de peaje para el uso de la vía navegable otorgada en concesión, según lo indicado en el Artículo 7° del Régimen Tarifario y conforme al valor de NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR ESTADOUNIDENSE por Tonelada de Registro Neto (U\$S/TRN 0,97), expresado en su oferta, más el Impuesto al Valor Agregado cuando fuera de aplicación.

Los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento sólo podrán ser modificados por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en las circunstancias y formas establecidas en el Artículo 1.9. de "EL PLIEGO", previo análisis y decisión fundada, a propuesta debidamente

M.E. y
O.y S.P.
76



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO I

justificada de "EL CONCESIONARIO" o por "EL CONCEDENTE" directamente.

Toda modificación deberá estar debidamente justificada en análisis e informes técnicos, económicos, financieros y legales previos y en la prueba de los hechos, actos y sus consecuencias que hayan dado lugar a la misma.

Toda modificación en el valor de la tarifa deberá estar debidamente fundada en un examen detallado de la estructura de costos y de todos los demás elementos que conforman el servicio concesionado.

Las tarifas redeterminadas solo podrán ser aplicables a partir de la notificación fehaciente de la decisión de "EL CONCEDENTE" en ese sentido.

ARTICULO 12.- La mora en el pago del subsidio previsto en el Artículo 2.2. de "EL PLIEGO", resultará de lo establecido en el Código Civil, debiendo aplicarse intereses compensatorios, cuya tasa será la que fije el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para el descuento de certificados de obra en operaciones a TREINTA (30) días.

En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales, "EL CONCEDENTE" no podrá hacer uso de la facultad prevista en el Artículo 13.7. de "EL PLIEGO".

"EL CONCEDENTE" anualmente incluirá en el proyecto de ley de Presupuesto Nacional que envía al Congreso Nacional las partidas necesarias para cumplir con el subsidio previsto en el Artículo 2.2. de "EL PLIEGO".

M.E. y O. y S.P.
76

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO I

ARTICULO 13.- Atento a la imposibilidad fáctica de que "EL CONCEDENTE" entregue a "EL CONCESIONARIO", en las condiciones establecidas en "EL PLIEGO" el equipo comprometido, las partes acuerdan:

En sustitución de la Draga 256-C "Capitán Núñez", y a fin de realizar los trabajos previstos en el proyecto de ingeniería y plan económico financiero asignados a la misma, "EL CONCEDENTE" proveerá a "EL CONCESIONARIO" las Dragas 259-C y 261-C, con su indispensable tripulación. Esta sustitución finalizará con la entrega definitiva a "EL CONCESIONARIO" de la Draga 256-C.

El logro de las metas en los plazos establecidos y definidos en las planillas N° 4A -Asignación de Dragas- y N° 7 -Utilización de Dragas-, del Proyecto Definitivo que como Anexo III se adjunta al presente, durante el período de operación de las mencionadas dragas, como así también su dirección técnica, será responsabilidad de "EL CONCEDENTE".

"EL CONCEDENTE" y "EL CONCESIONARIO" controlarán en forma conjunta, mediante relevamientos mensuales en las zonas de operaciones, el rendimiento de los equipos 259-C y 261-C, y en caso de resultar deficitaria la producción lograda, "EL CONCEDENTE" proveerá a su exclusivo cargo y costo la Draga 257-C o similar, complementaria de las anteriores.

De igual manera que las embarcaciones de dragado, "EL CONCESIONARIO" acepta las embarcaciones previstas para balizamiento, conforme al cronograma que se adjunta como Anexo

M.E. y O. y S. P.
76

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO I

IV.

La embarcación 150-C "Tierra del Fuego" se proveerá a "EL CONCESIONARIO" con la dotación de personal necesaria para su operación.

El Balizador 574-B para el período de trabajo en la "Etapa 0" de la Concesión, será provisto a "EL CONCESIONARIO" con el personal necesario para su operación.

La operación de las embarcaciones 150-C "Tierra del Fuego" y Balizador 574-B y su dirección técnica, estarán a cargo de "EL CONCEDENTE", como así también la obtención de las metas previstas según Anexo V durante el período en que la dirección técnica esté a su cargo.

Tanto en el caso de las Dragas 259-C y 261-C, como de las embarcaciones 150-C y 574-B, "EL CONCESIONARIO" toma a su cargo y costo las provisiones de alimentos para las tripulaciones, combustibles, lubricantes, mantenimiento diario de los equipos y otras reparaciones menores e insumos que se requieran para el correcto funcionamiento de las embarcaciones.

Estarán a cargo de "EL CONCEDENTE" las obligaciones laborales y sociales (excepto alimentos) del personal embarcado en los equipos mencionados, mientras los mismos estén bajo la responsabilidad y dirección técnica de "EL CONCEDENTE".

No serán responsabilidad de "EL CONCESIONARIO" los retrasos que pudieran afectar o impedir el funcionamiento de los equipos mencionados, por averías o defectos de los mismos o si se observaran serias dificultades, constatables por "EL

M.E. y
O. y S. P.
76

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO I

CONCEDENTE", en la disponibilidad en el mercado o las que tuviese en existencia la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES de repuestos u otros elementos necesarios para su mantenimiento diario.

"EL CONCESIONARIO" podrá cobrar tarifas si cumple con las metas establecidas para ello, aún cuando los objetivos bajo responsabilidad de "EL CONCEDENTE", no se hayan logrado por culpa de este último.

Ambas partes renuncian en forma expresa a reclamar de la otra, todo tipo de indemnización y/o compensación, fuera de la prevista en la presente cláusula, por la sustitución acordada precedentemente, en tanto se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo.

En virtud de todas las razones mencionadas en el presente artículo, que obligaron a la sustitución de los equipos originariamente comprometidos por "EL CONCEDENTE" para tareas de dragado y balizamiento, lo cual implicará realizar la instrumentación de las medidas previstas en el presente para la iniciación de las operaciones de los equipos antes mencionados, se acuerda que el acta de inicio de la concesión se suscribirá el día 1° de abril de 1995.

ARTICULO 14.- Durante la "Etapa 0" de la concesión "EL CONCESIONARIO" deberá realizar todas las modificaciones, ampliaciones, desagregaciones, correcciones y adecuaciones que sobre el proyecto definitivo de ingeniería el Organo de Control le solicite sobre los siguientes puntos: mayor desarrollo

M.E. y O. y S.P.
76

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO I

del proyecto para la instalación de mareógrafos, presentación de planos y gráficos para el programa de trabajos ajustados conforme el Artículo 5º del Pliego de Especificaciones Técnicas de Dragado y mayor desarrollo de la metodología de los estudios a realizar conforme el Artículo 4º del Pliego de Especificaciones Técnicas de Dragado.

Las necesarias modificaciones al proyecto definitivo original que deban realizarse como consecuencia de lo previsto en el Artículo 13 del presente contrato, como así también las posibles mejoras, deberán ser presentadas en la "Etapa 0", para su aprobación por el Organo de Control.

ARTICULO 15.- Para el tercer relevamiento a realizar durante la "Etapa 0" de la concesión, previsto en el Artículo 1.5.2. de "EL PLIEGO", "EL CONCEDENTE" proveerá las embarcaciones necesarias y permitirá el uso de las estaciones de referencia G.P.S.D. ubicadas en las Ciudades de ROSARIO y BUENOS AIRES. El trabajo técnico será dirigido y ejecutado por la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES, realizándose en un todo de acuerdo con lo establecido en "EL PLIEGO".

M.E. y
O.y.S.P.
76

"EL CONCESIONARIO" ofrece proveer a su cargo el equipamiento en las embarcaciones mencionadas facilitando el uso de todo material necesario para las mediciones y el posicionamiento de las embarcaciones utilizadas, renunciando a efectuar cualquier tipo de reclamo o indemnización por la mencionada provisión.

Handwritten signatures and initials: a large 'A', 'R', 'E', and several other illegible signatures.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO I

ARTICULO 16.- Durante el período que "EL CONCEDENTE" no haya entregado el equipamiento previsto en el Artículo 2.1. de "EL PLIEGO", éste flexibilizará la exigencia temporal de extraer la totalidad del volumen sedimentado, aludido en el Artículo 23 del Pliego de Especificaciones Técnicas de Dragado (Condiciones Extraordinarias) en el párrafo que dice: "...Si se dieran las condiciones extraordinarias definidas en este artículo, en un período de 365 días corridos..." (sic).

La flexibilización mencionada deberá ser proporcional a la calidad, cantidad y tipo de equipamiento no provisto.

ARTICULO 17.- "EL CONCESIONARIO" incorporará la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA (390) agentes que revistan en la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES.

El plan de absorción del personal previsto en el Artículo 10.10. de "EL PLIEGO" se efectivizará gradual y proporcionalmente a la iniciación de las obras y en función de las entregas a "EL CONCESIONARIO" de los equipos y dragas clasificadas comprometidas por "EL CONCEDENTE".

Dicho plan de absorción deberá definirse previo al acta de inicio de la concesión, en función de los criterios establecidos en el presente artículo.

Dentro de la legislación laboral de aplicación en la materia, "EL CONCESIONARIO" podrá emplear personal ajeno a la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES, sin limitación de nacionalidad o categoría, con independencia de aquel que tenga la mencionada Dirección en el

M.E. y
O. y S. P.
76

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO I

plantel disponible para "EL CONCESIONARIO".

Asimismo, debido a las características de la concesión las partes aclaran que no es de aplicación el Artículo 45 de la Ley N° 23.696.

X ARTICULO 18.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO. PRELACION.
Forman parte integrante del presente contrato, siendo su orden de prelación el establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 2.037/91, los siguientes documentos:

-El Pliego de Bases y Condiciones, sus especificaciones técnicas, sus anexos y las circulares emitidas y notificadas a los oferentes.

-La oferta.

-El Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL que apruebe la adjudicación y el presente contrato.

ARTICULO 19.- DOMICILIOS. Para todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales relacionadas con el contrato, se fijan los siguientes domicilios dentro de la Capital Federal de la REPUBLICA ARGENTINA:

CONCEDENTE: Calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Capital Federal.

CONCESIONARIO: Calle 25 de Mayo N° 168, Piso 8º, Capital Federal.

PREADJUDICATARIO: Calle 25 de Mayo N° 168, Piso 8º, Capital Federal.

Todas las notificaciones efectuadas en los domicilios arriba indicados se tendrán por válidamente efectuadas y surtirán plenos efectos.

M.E. y
O. y S.P.
76

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO I

Todo cambio de domicilio deberá ser fijado dentro del radio de la Capital Federal y notificado fehacientemente por escrito a los demás firmantes del contrato.

ARTICULO 20.- DERECHO APLICABLE Y JURISDICCION. El derecho, jurisdicción y sistema de solución de controversias será el establecido en "EL PLIEGO".

ARTICULO 21.- EL PODER EJECUTIVO NACIONAL se compromete dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de la entrada en vigencia del presente, al dictado de la norma que autorice a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a efectuar el control del pago de las tarifas de peaje y a tomar las medidas pertinentes.

En prueba de conformidad se firma el presente con CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de febrero de 1995.-

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
*
KOCOVIC

M.E. y O. y S.P.
76

[Handwritten signature]
*
S.A.
L. BRANO

[Handwritten signature]
*
ROMERO

[Handwritten signature]
*
L. BRANO

CER III



ANEXO I

Escribanía General del Gobierno de la Nación

///TIFICO en mi carácter de Escribano Adscripto de la Escribanía General del Gobierno de la Nación que las firmas que anteceden pertenecen a los señores: Jan Pieter Jozef DE NUL en su carácter de Presidente de JAN DE NUL N.V.; Francisco Pablo KOCOUREK en su carácter de Apoderado de KOCOUREK S.A. DE CONSTRUCCIONES C.I.F. e I.; Laura María ALBANO, en su carácter de Apoderada de HORACIO O. ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.C.I.F.I.; Benjamín Gabriel ROMERO en su carácter de Presidente del Directorio de EMEPA S.A. y los señores Benjamín Gabriel ROMERO y - Alan Frederic Colette LIEVENS concurren en nombre y representación de la Sociedad HIDROVIA S.A. (en formación) en sus caracteres de Presidente y Director Titular de la misma respectivamente.- CONSTE.- Buenos Aires, Febrero 20 de 1995.=



EDUARDO J. CARRANZA VELEZ
ESCRIBANO ADSCRIPTO

M.E. y C. y S.P.
76



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO I

ACTA CONSTITUTIVA

Y

ESTATUTOS SOCIETARIOS

M.E. y O. y S. P.
76

[Handwritten signatures and initials]



MARIA JULIA F. HERROU
ESCRIBANA
MAT. 2339

MARIA JULIA F. HERROU
ESCRIBANA
MAT. 2339
B-005604754

TESTIMONIO

1 FOLIO 13.-CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA "HIDROELECTRICA DE BUENOS AIRES"
 2 ."
 3 ESCRITURA NUMERO: SEIS.
 4 En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los
 5 diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos no-
 6 venta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparecen
 7 los señores: Alan ó Alan Frederic Colette LIEVENS, con pas-
 8aporte Belga número T 127191 y suplemento U039393, belga,
 9 casado, nacido el 8 de mayo de 1950, ingeniero civil, do-
 10 miciliado habitualmente en Hoedenmakersstraat 9, 8000,
 11 Brujas, Belgica, y accidentalmente en la calle 25 de mayo
 12 de 168 piso 89 Capital Federal; Benjamin Gabriel ROMERO,
 13 argentino, empresario, casado, de 42 años de edad, titular
 14 del documento nacional de identidad número 10.373.289, do-
 15 miciliado en Avenida Alvear 1491, piso 21 de ésta Ciudad
 16 ;Fernando Juan ALBANO, argentino, casado, nacido el 29 de
 17 julio de 1950, titular de la cédula de identidad de la Po-
 18 licia Federal número 6.695.107, ingeniero civil, domici-
 19 liado legalmente en la calle Cerrito número 1136 piso 89
 20 de ésta Ciudad; Jorge Luis BOSSI, argentino, casado, nacido
 21 el 30 de noviembre de 1942, titular de la cédula de iden-
 22 tidad número 5.586.009, ingeniero civil, domiciliado le-
 23 galmente en la calle Reconquista 585, piso 10 de ésta Ciu-
 24 dad; los comparecientes hábiles y de mi conocimiento doy
 25 fe: como que el señor Lievens concurre en su carácter de

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS
FOLIO
4660

M.E. y
O. y S.P.
76

ES COPIA

GABRIEL O. SANCHEZ
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES
SECRETARÍA DE TRANSPORTE

B 005604751

representante legal de la sociedad JAN DE NUL N.V., una sociedad constituida bajo las leyes de Belgica, inscrita en la Inspección General de Justicia a los efectos dispuestos por el artículo 123 de la ley 19550 el 27 de mayo de 1994, bajo el número 477, del libro 52, tomo B, de estatutos extranjeros; con domicilio legal en la calle Cerrito número 740, piso 16, de esta Ciudad; el señor Romero lo hace en su carácter de presidente de la sociedad EMEPA S.A., con domicilio en la calle Tucumán 3689, de esta ciudad, inscrita el 27 de noviembre de 1986, bajo el número 8173, libro 102, Tomo A de S.A; el señor Albano lo hace en su carácter de apoderado de HORACIO O. ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA e INMOBILIARA, con domicilio en la calle Cerrito número 1136, piso 82 de esta Ciudad, inscrita el 11 de junio de 1964, bajo el número 877, folio 387, libro 57 tomo "A" de Estatutos Nacionales; y el señor Bossi lo hace en su carácter de apoderado de la sociedad de "KOCQUREK SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA e INMOBILIARIA" con domicilio legal en esta Ciudad, en la calle Reconquista número 585, piso 10, inscrita en el Registro Público de Comercio el 18 de diciembre de 1962, bajo el número 2886 al folio 437 del libro 55, Tomo A de Estatutos Nacionales. Las personerías se acreditarán al final de la presente. - Y los comparecientes se

SECRETARÍA DE TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MADEIRA



MARIA JULIA F. H. U.
ESCRIBANA
B 005604752

TESTIMONIO

MARIA JULIA F. H. U.
ESCRIBANA
MAY 2339

1 gún intervienen, EXPRESAN que han resuelto constituir una
 2 sociedad anónima que se regirá por las disposiciones de la
 3 Ley 19.550, sus modificaciones y normas concordantes así
 4 como por las del presente ESTATUTO: ARTICULO PRIMERO: Deno-
 5 minación. Domicilio. La sociedad se denomina "HIDROVIA S.A.
 6 " y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad
 7 de Buenos Aires. Por resolución del Directorio podrá ins-
 8 talar agencias, sucursales o cualquier otro tipo de repre-
 9 sentación, dentro o fuera del país. - ARTICULO SEGUNDO:
 10 Plazo de duración. Su plazo de duración es de noventa y
 11 nueve años (99), contados desde la fecha de su inscripción
 12 en el Registro Público de Comercio. - En ningún caso el
 13 plazo será inferior al de duración del Contrato de Conce-
 14 sión referido en el ARTICULO TERCERO del presente Estatuto
 15 y/o sus eventuales prórrogas. ARTICULO TERCERO. Objeto. Tie-
 16 ne por objeto exclusivo realizar por cuenta propia o de
 17 terceros o asociada con terceros todas las actividades
 18 tendientes al ejercicio de todos los derechos y al cumpli-
 19 miento de todas y cada una de las obligaciones principales
 20 y/o accesorias originadas en el contrato de concesión (en
 21 adelante el "Contrato de Concesión") a celebrarse con el
 22 Estado Nacional para la modernización, ampliación, opera-
 23 ción y mantenimiento del sistema de señalización y baliza-
 24 miento, el dragado, redragado y mantenimiento de la vía
 25 navegable troncal comprendida entre el kilómetro 584 del

M.E. y
O. y S.P.
76

(Handwritten signatures and initials)

ES COPIA

CARLOS O. SALOMÓN
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES
SECRETARÍA DE TRANSPORTES

B 005604752

Río Paraná, tramo exterior de acceso al Puerto de Santa Fe y la zona de aguas profundas naturales en el Río de la Plata exterior hasta la altura del kilómetro 205,3 del Canal Punta Indio por el Canal Ingeniero Mitre, y además tareas conexas de conformidad con el régimen de la ley 17.520, su reglamentación, ley 23.696 y demás normas concordantes aplicables o la legislación que reemplace las normas de los contratos de Concesión de Obra Pública, y el Contrato de Concesión, bajo la modalidad de Concesión de Obra Pública. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad tendrá plena capacidad para realizar las siguientes actividades: 1) Servicios: Prestar servicios de mantenimiento de vías navegables o no, control y monitoreo de tráfico marítimo y fluvial, dragado, redragado, señalización y balizamiento y demás tareas conexas, conforme las reglamentaciones vigentes y el Contrato de Concesión; 2) Construcción: Mediante la ejecución de toda clase de obras públicas y privadas relativas a su objeto o que sean consecuencia directa o indirecta de la Concesión. Quedan incluidas todas las actividades de mantenimiento, construcción, reparación de la infraestructura necesarias para el cumplimiento del objeto social así como todo tipo de actividades de movimiento de tierras, rellenado de terrenos y creación de islas artificiales; 3) Comerciales: La compra, venta, locación, importación, exportación, distribución y

LA PRESIDENCIA DE LA NACION
Secretaría de Transportes
EJECUCIÓN GENERAL DE EMPLEOS Y DECRETOS
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARCELO E. VILLERAS



MARIA JULIA E. HIERROU
ESCRIBANA
MAT. 2339

FOLIO
4662
B-005604753

TESTIMONIO

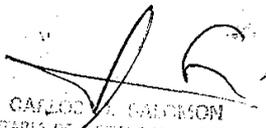
MARIA JULIA E. HIERROU
ESCRIBANA
MAT. 2339

1 permuta de bienes de todo tipo, relacionados con su objeto
2 social; 4) Financieras: Dar o recibir dinero u otros valo-
3 res en cualquier concepto, recibir todo tipo de préstamos,
4 ya sean con plazo determinado o reembolsables de cualquier
5 forma y/o condición, con o sin garantías; descontar, endo-
6 sar y aceptar letras de cambio, pagarés, giros, cheques,
7 warrants y demás instrumentos financieros. Abrir cuentas
8 bancarias de todo tipo, en moneda nacional o extranjera,
9 como ser pero no limitada a cuentas corrientes, ya sean
10 con o sin provisión de fondos, cajas de ahorro, depósitos
11 a plazo fijo y todo otro tipo de inversiones bancarias.
12 Conceder, construir, ceder, descontar o transferir hipote-
13 cas, prendas y todo otro derecho real, sin limitación al-
14 guna; operar en las bolsas y mercados de valores del país
15 y/o del extranjero. Realizar en general toda clase de ope-
16 raciones financieras con exclusión de las previstas en la
17 ley 21.526 u otras por las que se requiera el concurso pú-
18 blico de capitales. Por decisión de la asamblea ordinaria
19 de accionistas queda facultada para contraer empréstitos,
20 en forma pública o privada, mediante la emisión de deben-
21 tures u obligaciones negociables dentro o fuera del país,
22 en moneda nacional o extranjera. Podrán emitirse debentu-
23 res con garantía flotante, con garantía especial o con ga-
24 rantía común, pudiendo serlo en moneda nacional o extran-
25 jera y ser convertibles en acciones de acuerdo con el pro-

MAY
01/01
76

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA


CARLOS V. SALDANHA
SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
SECRETARIA DE TRANSPORTE

B 005604753

grama de emisión y respetando las proporciones accionarias minimas de los socios fundadores de conformidad con lo requerido por el pliego de Bases y Condiciones. La emisión de las obligaciones negociables se sujetará al régimen de la ley 23.576 y sus modificaciones introducidas por la ley 23.962 y sus reglamentaciones. Las actividades financieras se realizarán con fondos propios y con créditos de los que la Sociedad Concesionaria resulte beneficiaria; 5) Mandatos: Ejercer representaciones y mandatos vinculados a su objeto social; 6) Inmobiliarias: La realización de todo tipo de negocios inmobiliarios como ser la compra, venta, locación de todo tipo de inmuebles. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad goza de plena capacidad para, adquirir derechos y contrer obligaciones, pudiendo realizar toda clase de actos jurídicos relacionados con el objeto social, en especial aquellos autorizados por la autoridad concedente, como ser pero no limitado a la percepción de peajes, cánones así como cualquier otra compensación o retribución por los servicios que preste o los bienes que negocie. ARTICULO CUARTO: Capital. El capital social es de pesos treinta millones (\$ 30.000.000) representado por 300.000 acciones de pesos cien (\$100) valor nominal cada una con derecho a un voto por acción y divididas en acciones de Clase "A" y acciones de Clase "B". El cincuenta y uno por ciento (51 %) de las acciones representativas del


LA NACION
ORIGINAL



TESTIMONIO

MARIA JULIA ...
ESCRIBANA
MAT. 2339

MARIA JULIA ...
ES
MAT. 2339
8-005604754
EGLIC

1 capital social, es decir 153.000 acciones, pertenecerán a

2 la Clase "A", las que serán nominativas, no endosables y

3 requerirán para su transferencia, prenda o cualquier otro

4 tipo de constitución de derechos sobre éstas, la previa

5 autorización del Ministerio de Economía y Obras y Servi-

6 cios Públicos o de la autoridad en quien éste delegue tal

7 cometido. El Restante cuarenta y nueve por ciento (49%) de

8 las acciones representativas del capital social, es decir

9 147.000 acciones, pertenecerán a la Clase "B" y podrán ser

10 ordinarias o preferidas, escriturales, al portador o nomi-

11 nativas, endosables o no, según su caso, conforme se deci-

12 da al momento de su emisión. La clase "A" estará dividida

13 en las Subclases "A1" y "A2", pudiendo la Asamblea crear

14 otras Subclases de acciones. La Clase "B" estará dividida

15 en las Subclases "B1" y "B2", pudiendo la Asamblea crear

16 otras Subclases de acciones o suprimir alguna de las exis-

17 tentes. Las acciones de cada Subclase tendrán las mismas

18 características que las de la Clase a la cual pertenecen.

19 ARTICULO QUINTO. Aumento de Capital. El capital podrá ser

20 aumentado hasta el quintuplo de su monto por decisión de

21 la Asamblea Ordinaria en los términos del Artículo 188 de

22 la Ley de Sociedades Comerciales. Todo aumento o reducción

23 del capital social se hará manteniendo la proporción ini-

24 cial establecida en este Estatuto entre las distintas Cla-

25 ses y Subclases de acciones. La Asamblea Extraordinaria

M.E. y
O. y S.P.
76

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA

CARLOS O. SALOMON
SUBSECRETARÍA DE PUERTO Y VÍAS NAVEGABLES
SECRETARÍA DE TURISMO

B 005604754

podrá decidir la emisión de acciones alterando las proporciones de las distintas Clases y Subclases indicadas en el párrafo precedente, decisión que debe ser previamente consentida por las Asambleas Especiales de los tenedores de las acciones de cada Clase y Subclase y, si correspondiere, estar previamente autorizada por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos o por la autoridad en quien se delegue tal cometido. En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones de la misma clase y/o Subclase que se emitan, y en proporción a las que posean. El derecho de preferencia deberá ser ejercido de conformidad con lo previsto en el artículo 194 de la ley de Sociedades Comerciales, contando los accionistas con un plazo de 30 días a contar desde que se les ofreciera fehacientemente la suscripción de las nuevas acciones a emitirse. Tendrán asimismo, el derecho de acrecer en proporción a sus respectivas tenencias en los términos del artículo 194 de la ley de Sociedades Comerciales, el que deberá ser ejercido en el mismo plazo prescripto en el párrafo anterior. La Asamblea que decida el aumento de capital podrá delegar la emisión de acciones en el Directorio y especialmente la forma, oportunidad y, en general todas aquellas modalidades de emisión que sean susceptibles de tal delegación.

ARTICULO SEXTO. Integración del Capital. El capital social

ESTADO DE LA NACION
SECRETARÍA DE TURISMO
DEPARTAMENTO DE PUERTO Y VÍAS NAVEGABLES
BO. 005604754 ORIGINAL



MARIA JULIA HERRERO
ESCRIBANA
MAT. 23287
B-005604755

TESTIMONIO

1 debe ser integrado en su totalidad antes de finalizar el
 2 primer año de la Concesión objeto de la Sociedad, plazo
 3 que nunca podrá ser superior al previsto en el artículo
 4 187 de la ley 19.550. **ARTICULO SEPTIMO.** Títulos y Certifi-
 5 cados provisorios. Los títulos representativos de las ac-
 6 ciones y los certificados provisorios contendrán las men-
 7 ciones establecidas por los artículos 211 y 212 de la Ley
 8 de Sociedades Comerciales y las restricciones a la trans-
 9 misibilidad previstas en el Artículo Décimo de los presen-
 10 tes estatutos. **ARTICULO OCTAVO.** Autorización Administrati-
 11 va. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Noveno
 12 y Décimo y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en
 13 el Pliego de Bases y Condiciones para la Concesión objeto
 14 de la Sociedad los titulares de acciones correspondientes
 15 a la Clase "A" o cualquiera de sus Subclases, deberán a-
 16 creditar fehacientemente y en forma previa a cualquier
 17 transferencia de dichas acciones y a la inscripción del
 18 nuevo titular en el Libro Registro de Acciones, la autori-
 19 zación del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Pú-
 20 blicos de la Nación o de la autoridad en quien éste dele-
 21 gue tal cometido, para la transferencia de dichas accio-
 22 nes. **ARTICULO NOVENO.** Venta forzada. En caso de venta for-
 23 zada por cualquier motivo, incluso declaración judicial
 24 firme de concurso preventivo o quiebra, de todo o parte de
 25 la tenencia accionaria de alguno de los accionistas, los

M.E. y
O.y S.P.
76

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA

[Handwritten signature]
OSCAR O. SALOMON
SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
SECRETARIA DE TRANSPORTE

B 005604755

restantes están facultados para la adquisición preferente que establece el Artículo Décimo, de ser esto legalmente posible. Queda a cargo del accionista eventualmente afectado por una venta forzada, la obligación de notificarla fehaciente y oportunamente a los restantes accionistas para que éstos puedan ejercer sus derechos en tiempo propio. Asimismo, deberá hacer conocer el contenido de esta Cláusula al Juzgado interviniente y al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, o a la autoridad en quien se delegue tal cometido. ARTICULO DECIMO.

Transferencia de Acciones. Las acciones de la sociedad solo pueden ser transferidas a personas jurídicas. Las acciones ordinarias otorgan a sus titulares derecho de preferencia, en proporción a sus respectivas tenencias accionarias y dentro de sus respectivas clases, y a la adquisición de las que se transfieran, de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo, contando asimismo con el derecho de acrecer. Con excepción de lo dispuesto en el punto V) del presente artículo, el accionista interesado en transferir sus acciones, por cualquier título que sea, incluso en el caso de que la transferencia se realice a uno de los accionistas de la sociedad, deberá seguir el procedimiento que a continuación se detalla: I) A fin de posibilitar el ejercicio del derecho de oposición o de preferencia, el accionista que desee transferir sus acciones por cualquier

[Handwritten signature]
REPUBLICA ARGENTINA
SECRETARIA DE TRANSPORTE
SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
OSCAR O. SALOMON
SECRETARIO GENERAL



MARIA JULIA E. FERROU
ESCRIBANA
MAT. 2339

MARIA JULIA E. FERROU
ESCRIBANA
MAT. 2339

FOLIO
4665

TESTIMONIO

005604758

1 título que sea (en adelante el OFERENTE) deberá notificar
 2 fehacientemente al Directorio de la sociedad y a los demás
 3 accionistas en el domicilio que éstos tuvieran registrado
 4 en el Libro de Registro de Acciones lo siguiente: (i) La
 5 denominación, domicilio y demás datos del posible futuro
 6 adquirente; (ii) El precio por el cual se transferirán las
 7 acciones, el que deberá ser siempre en dinero efectivo, su
 8 plazo y forma de pago; (iii) La subclase y cantidad de ac-
 9 ciones que se ofrecen y las demás condiciones de la opera-
 10 ción. II) Los accionistas que deseen ejercer su derecho de
 11 oposición o de preferencia a la adquisición de las accio-
 12 nes a transferirse, deberán comunicar fehacientemente al
 13 OFERENTE, al domicilio que éste tuviera registrado en el
 14 Libro de Registro de Acciones, y al Directorio de la socie-
 15 dad, su intención de ejercitar dicho derecho, dentro de un
 16 plazo de 30 días corridos a contar desde la última notifi-
 17 cación prevista en el punto I) del presente artículo. A
 18 fin de ejercer el derecho de preferencia tendrán prioridad
 19 los accionistas que posean acciones de la misma clase que
 20 se intentan transferir. El remanente deberá ser ofrecido a
 21 aquellos accionistas de las otras clases, quienes tendrán
 22 derecho a oponerse o de acrecer en proporción a sus res-
 23 pectivas tenencias accionarias. El precio y demás términos
 24 para la adquisición de las acciones por parte de aquel o
 25 aquellos accionistas que hubieren ejercido el derecho de

M.E. y O. y S.P.
76

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ES COPIA

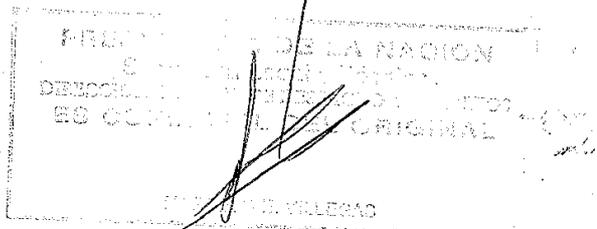

CARLOS O. SALOMÓN
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES
SECRETARÍA DE TRANSPORTE

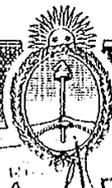
B 005604756

preferencia o de acrecer serán los especificados en la notificación prevista en el punto I) del presente artículo.

III) El directorio dentro de los cinco días de recibida la notificación del punto I), convocará a una Asamblea Extraordinaria de Accionistas a celebrarse dentro de los diez días de convocada, a fin de que por mayoría del 75 % de las acciones con derecho a voto aprueben la venta de las acciones que se pretenden transferir. La oposición a la transferencia únicamente podrá fundarse en que la futura adquirente se encuentra comprometida en alguna de las siguientes actividades: a) sean operadores de dragado o de balizamiento; b) sean competidores de alguna o algunas de las empresas accionistas; c) sean sociedades controlantes o controladas, directa o indirectamente por alguna de las incluidas en a) o b).

IV) Una vez aprobada la transferencia por la Asamblea de Accionistas y a partir del día en que los restantes accionistas renuncien fehacientemente al ejercicio del derecho de preferencia o vencidos los 30 días sin que ninguno de los accionistas hubiera ejercido su derecho de oposición o de adquisición preferente, el accionista OPONENTE queda facultado para transferir las acciones individualizadas en el ofrecimiento de venta, en las mismas o mejores condiciones que las detalladas en la notificación prevista en el punto I) del presente. Dicha transferencia deberá ser realizada y encontrarse inscripta





MARIA JULIA F. HERRERA
INSCRIBIDA
Nº 12.990

MARIA JULIA F. HERRERA
B 005604757
4606

TESTIMONIO

1 en el Libro de Registro de Acciones dentro de los 3 (tres)

2 meses contados a partir de la renuncia expresa al derecho

3 de preferencia o vencido el plazo previsto en el párrafo

4 precedente. Transcurrido el plazo conferido sin haberse

5 realizado la inscripción de la transferencia en el libro

6 de Registro de Acciones de la sociedad, se entenderá que

7 la autorización de venta ha caducado. V) Si el precio y

8 demás condiciones definitivas de la transferencia resulta-

9 ren menos favorables para el accionista OFERENTE respecto

10 de las comunicadas a los restantes accionistas, configu-

11 rándose de ésta forma un perjuicio para éstos, la transfe-

12 rencia será nula. VI) Las limitaciones a la transmisibili-

13 dad de las acciones establecidas en el presente artículo,

14 no serán de aplicación en caso de transferencia de accio-

15 nes a la sociedad controlante o controlada del accionista

16 OFERENTE, o controlada por la misma sociedad controlante.

17 VII) El Directorio se encargará de controlar el cumpli-

18 miento del procedimiento y no ordenará la inscripción en

19 el Libro de Registro de Acciones de ninguna transferencia

20 de acciones que no hubiera observado los plazos y el pro-

21 cedimiento previsto en el presente artículo. VIII) Las li-

22 mitaciones a la transmisibilidad establecidas estatutari-

23 mente deberán constar en los certificados provisionales y en

24 los títulos definitivos representativos del capital so-

25 cial. IX) La transferencia de acciones de la Clase "A" y

M.E. y
O. y S.P.
76

2

ES COPIA


CARLOS O. SALOMON
SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
SECRETARIA DE TRANSPORTE

B 005604757

sus Subclases, deberá contar asimismo con la autorización del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos o de la autoridad en la que dicho Ministerio delegue tal cometido. K) En caso de que varios accionistas opten por la adquisición de las acciones ofrecidas, se prorratarán tales acciones en proporción a sus tenencias accionarias.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Mora en la integración. En caso de mora en la integración de los aportes, el directorio queda facultado para exigir el pago de los importes adeudados con un interés punitivo cuya tasa se fijará al decidirse cada emisión. En caso de transferencia de acciones se aplica lo dispuesto por el artículo 210 de la ley 19550, siendo el cedente solidaria e ilimitadamente responsable por la integración adeudada, incluso de los intereses punitivos que se fijen, sin perjuicio de la responsabilidad del moroso por daños y perjuicios. También puede el Directorio declarar la caducidad de los derechos del suscriptor moroso, con pérdida de las sumas pagadas, si no abonara los importes adeudados con los intereses punitivos dentro de los treinta días siguientes a la intimación extrajudicial de pago que formule el directorio, pudiendo éste, enajenar las acciones del suscriptor moroso en remate público a costa de éste último. Sin perjuicio de ello, la sociedad puede optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. El Directorio debe aplicar igual tratamiento


PUERTO RICO
SECRETARIA DE TRANSPORTE
MARCELO E. VILLAGAS



ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.980 REPUBLICA ARGENTINA

MARIA JULIA E. HERROU
ESCRIBANA
MAT. 2339

MARIA JULIA E. HERROU
ESCRIBANA



TESTIMONIO

B. 005604-58

1 a todos los suscriptores que en oportunidad de cada emi-
2 sión estuviesen en igual situación. ARTICULO DECIMO SEGUN-
3 DO. Debentures. La Sociedad podrá emitir debentures, obli-
4 gaciones negociables o cualquier otro instrumento de deuda
5 y disponer el otorgamiento de cualquier clase de bonos,
6 hipotecas o títulos de deuda respecto de los activos de la
7 Sociedad con arreglo a lo dispuesto en el Artículo Décimo
8 Sexto de los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO TERCERO.
9 Directorio. La dirección y administración de la Sociedad
10 está a cargo de un Directorio integrado por cuatro miem-
11 bros titulares debiendo elegirse igual número de miembros
12 suplentes, los que serán designados por la asamblea para
13 reemplazar a los titulares de su misma clase en caso de
14 ausencia o impedimento de éstos. Las Subclases "A1" y "B1"
15 podrán elegir en forma conjunta dos directores titulares y
16 el mismo número de directores suplentes. Las Subclases
17 "A2" y "B2", podrán elegir en forma conjunta dos directo-
18 res titulares y el mismo número de directores suplentes. A
19 los fines de realizar la elección, las Asambleas especia-
20 les de Clases y Subclases de acciones podrán sesionar en
21 forma conjunta y simultáneas. Si por cualquier motivo algu-
22 na de las clases de acciones no designara el o los Direc-
23 tores Titulares y Suplentes a los que tiene derecho, la A-
24 samblea en pleno los designará por mayoría del 75%. Cada
25 conjunto de Subclases que designan directores podrá ade-

M.E. y
O. y S.P.

76

2
EE 27. R. L. y. H.

ES COPIA

CARLOS O. SALOMÓN
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES
SECRETARÍA DE TRANSPORTES

B 005604758

más, remover sus directores y reemplazar cualquier director designado por su conjunto de subclases que haya sido removido o bien que se ausente de su cargo por cualquier razón. El término del mandato de los directores es de tres ejercicios pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Asamblea fijará su remuneración de conformidad con lo establecido en el artículo 261 de la ley de Sociedades Comerciales. El Directorio sesionará con la presencia de al menos tres de sus miembros y resolverá por mayoría de tres votos. En caso de empate el presidente tendrá doble voto. Cuando no pueda adoptarse una decisión válida sobre alguna cuestión tratada, cualquier director podrá convocar a una Asamblea Extraordinaria de Accionistas a celebrarse dentro de los 10 días de convocada. En su primera reunión el Directorio designará un Presidente y un Vicepresidente de entre los directores designados quienes durarán 1 año en su mandato. El directorio se reunirá como mínimo una vez cada tres meses o las veces que el Presidente lo estime conveniente y/o a pedido de cualquier director, en cuyo caso la reunión deberá convocarse dentro de los siete días hábiles de recibida la petición por el Presidente. En garantía de sus funciones, los directores depositarán en la caja social la suma de trescientos pesos (\$300) o su equivalente en títulos valores públicos. ARTICULO DECIMO CUARTO. Facultades del Directorio. Excepto para aquellos asun-

PRESENCIA DE LA REGION
SECRETARÍA DE TRANSPORTES
COPIA ORIGINAL
E. VILLEGAS



AGTUACION NOTARIAL
LEY 12.688 PUBLICA



ANEXO I

MARIA JULIA H. PERROU
ESCRIBANA
MAT. 2339

MARIA JULIA H. PERROU
ESCRIBANA
MAT. 2339
B 00560-459

FOLIO
4668

TESTIMONIO

1 los específicamente reservados por la ley o por éstos es-

2 tatutos a la competencia de la Asamblea de Accionistas, el

3 Directorio tiene amplias facultades de administración y

4 disposición de los bienes de la sociedad, incluso aquellos

5 que requieren poderes especiales a tenor del Artículo 1881

6 del Código Civil y del Artículo 90 del Decreto ley 5965/63

7 y para entablar acciones penales. Podrá especialmente ope-

8 rar con toda clase de entidades bancarias, financieras o

9 crediticias, oficiales y/o privadas; dar y revocar poderes

10 generales y especiales, con o sin facultad de sustituir

11 con el objeto y extensión que considere conveniente para

12 los intereses de la Sociedad, pudiendo incluso otorgar po-

13 deres judiciales; iniciar, proseguir, contestar o desistir

14 denuncias o querellas penales; y realizar todo otro hecho

15 o acto jurídico tendiente al cumplimiento del objeto so-

16 cial, incluso aquellos que hagan adquirir derechos o con-

17 traer obligaciones a la sociedad. La representación legal

18 de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresi-

19 dente del Directorio en caso de ausencia o impedimento de

20 aquel. ARTICULO DECIMO QUINTO. Asambleas. Las Asambleas se-

21 rán ordinarias y/o extraordinarias, y se regirán por los

22 artículos 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Sociedades Co-

23 merciales y concordantes. Las asambleas pueden ser citadas

24 simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la

25 forma establecida por el Artículo 237 de la Ley de Socie-

M.E. y
O. y S.P.

76

ES COPIA

CARLOS O. SALOMON
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES
SECRETARÍA DE TRANSPORTES

B 005604759

dades Comerciales, debiendo asimismo notificarse dicha convocatoria mediante medio fehaciente a los accionistas al domicilio que éstos tuvieran registrado en el Libro Registro de Accionistas, siendo asimismo de aplicación lo dispuesto en dicha norma para el caso de asamblea unánime. En caso de fracasar la primera convocatoria, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. En caso de convocatoria sucesiva, se estará a lo dispuesto en el Artículo 237 antes citado. En primera convocatoria, las resoluciones se adoptarán por mayoría del 75 % del Capital social en caso de Asambleas Ordinarias y del 80 % en caso de Asambleas Extraordinarias. En segunda convocatoria, las decisiones se adoptarán con el voto favorable de las mismas mayorías requeridas para primera convocatoria. Cuando la Asamblea deba adoptar resoluciones que afecten los derechos de una clase o subclase de acciones, se requerirá el consentimiento o la ratificación de dicha clase. -ARTICULO DECIMO SEXTO: Mayorías especiales: No obstante el quorum y régimen de votación establecidos precedentemente, específicamente las decisiones que a continuación se detallan deberán ser sometidas siempre a la previa aprobación de la asamblea y requerirán la aprobación de accionistas que representen más del 80% de las acciones de la Sociedad con derecho a voto: a) La modificación de cualquier derecho que

ES COPIA ORIGINAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES
CARLOS O. SALOMON



ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.995 - FUBRIG



MARIA JULIA E. HERZOU
ESCRIBANA
MAT. 2339

MARIA JULIA E. HERZOU
ESCRIBANA
MAT. 2339
FOLIO 4669
B-005604760

TESTIMONIO

1 *corresponda a las acciones de la Sociedad; b) la participa-*
 2 *ción de la Sociedad en Joint-ventures o acuerdos similares*
 3 *sujetos a la aprobación del concedente; c) la cotización de*
 4 *las acciones de la Sociedad en bolsa; d) la constitución o*
 5 *adquisición de sociedades; e) cualquier reforma a los es-*
 6 *tatutos de la Sociedad; f) la fusión, escisión o cualquier*
 7 *otro tipo de agrupamiento o reestructuración societaria,*
 8 *así como la convocatoria o quiebra de la sociedad sujeto a*
 9 *la aprobación del concedente; g) la creación o emisión de*
 10 *debentures convertibles o no, o cualquier otro instrumento*
 11 *de deuda acordado con terceros así como la constitución de*
 12 *hipotecas o garantías respecto de los activos de la Socie-*
 13 *dad; h) cualquier incremento o disminución del capital de*
 14 *la Sociedad que exceda los requerimientos al Contrato de*
 15 *Concesión o cualquier otra cuestión que afecte la estruc-*
 16 *tura de capital de la Sociedad; e i) la terminación y/o*
 17 *rescisión del Contrato de Concesión de conformidad con lo*
 18 *prescripto en el Pliego de Bases y Condiciones y en el*
 19 *Contrato de Concesión, así como la disolución y/o liquida-*
 20 *ción de la sociedad antes del vencimiento del plazo del*
 21 *Contrato de Concesión y sus respectivas prórrogas. Una vez*
 22 *finalizado el plazo del Contrato de Concesión y sus even-*
 23 *tuales prórrogas cualquier accionista puede solicitar la*
 24 *disolución y/o liquidación de la Sociedad. - ARTICULO DECI-*
 25 *MO SEPTIMO: Fiscalización: La fiscalización de la Sociedad*

M.E. y
O. y S.P.
76

2

ES COPIA

CARLOS C. SALOMON
SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
SECRETARIA DE TRANSPORTE.

B 005604760

está a cargo de una comisión fiscalizadora compuesta por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, con mandato por un ejercicio, designados de la siguiente forma: La Subclase "A1" designará un síndico titular y uno suplente; la Subclase "A2" designará un síndico titular y uno suplente; la Asamblea Ordinaria de Accionistas designará un síndico titular y un suplente por las mayorías previstas en el Artículo Décimo Quinto. En caso de que alguna de las Subclases no designara los síndicos titulares y/o suplentes a los que tiene derecho, éstos serán designados por la Asamblea General de Accionistas, por las mayorías previstas en el Artículos Décimo Quinto de los presentes estatutos. Los síndicos suplentes reemplazarán a los titulares designados por las mismas subclases de acciones, en caso de ausencia o impedimento de aquellos. - En su primer reunión, la Comisión Fiscalizadora designará un presidente de entre sus miembros. - La Comisión Fiscalizadora se reunirá cuando sea convocada por su presidente, a pedido de cualquier accionista, director o miembro de la Comisión Fiscalizadora, debiendo reunirse como mínimo una vez cada tres meses. Sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de votos presentes. En caso de empate el presidente desempatará votando nuevamente. -ARTICULO DECIMO OCTAVO: Cierre del ejercicio social: El ejercicio eco-

SECRETARIA DE TRANSPORTE
SECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
ES COPIA DEL ORIGINAL

MARCELO F. VILLAGAS



ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.980 HUBRICA



MARIA JULIA E. HERROU
ESCRIBANA
MAT. 2389

MARIA JULIA E. HERROU
ESCRIBANA
MAT. 2389
B. 0056047

FOLIO
4676

TESTIMONIO

1 nómico cierra el día 31 de diciembre de cada año.- Al cie-
 2 rre del ejercicio social se confeccionarán los estados
 3 contables de acuerdo con las disposiciones legales, regla-
 4 mentarias y técnicas en vigencia. La asamblea puede modi-
 5 ficar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la
 6 resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y
 7 comunicándolo a la autoridad de contralor. Las ganancias
 8 realizadas y líquidas se destinarán: 1º) el 5% (cinco por
 9 ciento) hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del ca-
 10 pital social, al fondo de reserva legal; 2º) a remunera-
 11 ción del directorio y sindicatura.- El saldo tendrá el
 12 destino que decida la asamblea. Los dividendos deben ser
 13 pagados en proporción a las respectivas integraciones den-
 14 tro del año de su sanción y prescribirán a favor de la so-
 15 ciedad luego de un año de puestos a disposición de los ac-
 16 cionistas. No podrán distribuirse dividendos a los accio-
 17 nistas en los siguientes casos: 1º) con anterioridad a la
 18 efectiva puesta en funcionamiento del cobro de las tarifas
 19 y; 2º) mientras la percepción de éstas se encuentre sus-
 20 pendida como consecuencia de las penalidades establecidas
 21 en las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y
 22 Condiciones de la Concesión objeto de la sociedad.-ARTICU-
 23 LO DECIMO NOVENO: Liquidación: Producida la disolución de
 24 la Sociedad, su liquidación estará a cargo del directorio
 25 actuante en ese momento o de una comisión liquidadora que

M.E. y
O. y S. P.
76

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA

CARLOS O. SALOMON
SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
SECRETARIA DE TRANSPORTE

B 005604761

podrá designar la asamblea, procediéndose en ambos casos bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones. - SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL: EL capital social es de \$ 30.000.000 (Pesos treinta millones), y se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: - JAN DE NUL N.V., suscribe: 80.524 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, Clase "A1", de \$ 100 de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; 77.366 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, Clase "B1", de \$ 100 de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; - EHEPA S.A., suscribe 40.254 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, Clase "A2", de \$ 100 de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; 38.676 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, Clase "B2", de \$ 100 de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; - HORACIO O. ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.C.I.F.I., suscribe 16.111 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, Clase "A2", de \$ 100 de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; 15.479 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, Clase "B2" de \$ 100 de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; - KOCUREK S.A. DE CONSTRUCCIONES COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA e

ES COPIA FIDELICADA ORIGINAL
MARTIN O. VILLAGAN



MARIA JULIA E. HERROU
ESCRIBANA
MAT. 2339
B 005604762+ 503
FOLIO 4671

TESTIMONIO

1 INMOBILIARIA, suscribe 16.111 acciones ordinarias, nomina-

2 tivas, no endosables, Clase "A2", de \$ 100 de valor nomi-

3 nal cada una y con derecho a un voto por acción; 15.479

4 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, Clase

5 "B2" de \$ 100 de valor nominal cada una y con derecho a un

6 voto por acción.- Las acciones se encuentran suscriptas en

7 su totalidad.- La integración es del 25% del capital so-

8 cial y es realizada en dinero efectivo, debiendose inte-

9 grar el restante 75 % antes de finalizar el primer año de

10 concesión, plazo que nunca será superior al plazo previsto

11 articulo 187 de la Ley de Sociedades Comerciales.- Se re-

12 suelve integrar el Directorio y la comisión Fiscalizadora

13 de la siguiente manera: DIRECTORIO: PRESIDENTE: Benjamin

14 Gabriel Romero VICEPRESIDENTE: Jan Piet Jozef De Nul DI-

15 RECTORES TITULARES: Acciones Clase "A1" y "B1": Jan Piet

16 Jozef De Nul y Alan Frederic Colette Lievens; Acciones

17 Clase "A2" y "B2": Benjamin Gabriel Romero y Osvaldo Roman

18 Aldao; DIRECTORES SUPLENTEs: Acciones Clase "A1" y "B1":

19 Géry Maurice Cornelius Vandewalle y Jacques L. Albert; y

20 Acciones Clase "A2" y "B2": José Clemente Bosch y Luis E-

21 milio Battocchio; COMISION FISCALIZADORA: SINDICOS TITU-

22 LARES: Acciones Clase "A1": Guy Philemon Roger Baeyens; Ac-

23 ciones Clase "A2": Juan Eduardo Aranovich; y por el con-

24 junto de los accionistas Jorge Eduardo Tützer; SINDICOS

25 SUPLENTEs: Acciones clase "A1": Antonio Bernardo Avila;

M.E. y O. y S.P.
76

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA

CARLOS O. SALOMÓN
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES
SECRETARÍA DE TRANSPORTE

B 005604762

Acciones Clase "A2": Juan Carlos Basa; y por el conjunto de los accionistas: Gabriel Fabián Rotman. FIJACION DE LA SEDE SOCIAL: Se fija la sede social en 25 de mayo 168, piso 8º de ésta Ciudad. - PRESENTES AL ACTO los señores: Jan Piet Jozef DE NUL, belga, casado, con pasaporte U075439, de 47 años de edad, ingeniero, domicilio constituido 25 de mayo 168, piso 8º Capital Federal; Osvaldo Román ALDAO, argentino, casado, de 60 años de edad, con libreta de enrolamiento número 6.858.274, ingeniero, domiciliado en Coronel Rosetti 2547, Olivos, Provincia de Buenos Aires; José Clemente BOSCH, argentino, casado, de 42 años de edad, economista, titular del documento nacional de identidad número 10.240.752, domiciliado en Avenida Alvear 1760, piso 2º, de ésta Ciudad; Gabriel Fabian ROTMAN, argentino, casado, de 28 años de edad, con documento nacional de identidad número 17.795.377, abogado, domiciliado en Holmberg 3550, de ésta Ciudad; hábiles y de mi conocimiento, doy fe, ACEPTAN los cargos discernidos en la presente. Los comparecientes autorizan a Claudio Luis García Lamas y Jorge Eduardo Tützer, a fin de que en forma individual o conjunta e indistinta, realicen todos los trámites y procedimientos tendientes a la inscripción de la sociedad en la Inspección General de Justicia. A tal fin quedan facultados para proponer modificaciones al presente estatuto, pudiendo suscribir todos los instrumentos públicos y pri-

SECRETARÍA DE TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES
ES COPIA DEL ORIGINAL

MDP/NOE/VILEBAS



ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.888 RUBRICA



MARIA JULIA E. HERROU
ESCRIBANA
MAT. 2339

MARIA JULIA E. HERROU
ESCRIBANA
MAT. 2339
B. 005604763

FOLIO
4672
63

TESTIMONIO

1 vados necesarios, como así también para desglosar y reti-
 2 rar constancias de todo tipo de los respectivos expedien-
 3 tes; presentar escritos, realizar, retirar y percibir los
 4 fondos depositados de conformidad con el artículo 187 de
 5 la Ley de Sociedades Comerciales; realizar todas las ges-
 6 tiones tendientes a la rúbrica de los libros sociales y
 7 contables de la sociedad. Asimismo se los faculta para in-
 8 terponer todos los recursos que prevé el artículo 169 de
 9 la Ley de Sociedades Comerciales, el Código Procesal Civil
 10 y Comercial de la Nación, la Ley 22.315 y la Ley de Proce-
 11 dimientos administrativos, estando facultados para firmar
 12 toda clase de escritos, edictos y demás instrumentos pú-
 13 blicos y privados que sean necesarios.- ACREDITACION DE
 14 PERSONERIA JAN DE NUL N.V.: con Estatutos, Modificaciones,
 15 Reinscripciones, Designación de representante legal ins-
 16 criptos en la Inspección General de Justicia en la forma
 17 indicada en el inicio de la presente.- ENEPA S.A.: a) Esta-
 18 tutos otorgados por escritura de fecha 27 de octubre de
 19 1986, pasada ante el Escribano de ésta Ciudad, Jorge Rubén
 20 Moreira al folio 1372 del Registro 266 de su adscripción;
 21 b) Acta de Asamblea General Ordinaria número 22 de fecha
 22 26 de octubre de 1994, pasada a folios 51 y 52 del libro
 23 de Actas de Asamblea número 1, rubricado el 5-12-86 bajo
 24 el número A39934, de elección de autoridades y distribu-
 25 ción de cargos; la autorización para este acto surge del

M.E. v
O.Y.S.P.
76

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ES COPIA


CARLOS O. SALOMÓN
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES
SECRETARÍA DE TRANSPORTE

B 005604763

acta de Directorio número 17 de fecha 17 de febrero de 1995, pasada a folios 10 y 11 del libro de actas de directorio número 3, rubricado el 8 de septiembre de 1994, bajo el número C13703. HORACIO O ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA e INMOBILIARIA: a) Constitución de la sociedad y Estatutos Sociales, formalizados por escritura de fecha 5 de marzo de 1964, al folio 951 del Registro 667, inscrita en el Registro Público de Comercio el día 11 de junio de 1964, bajo el número 877, folio 387, del libro 57, tomo "A" de Estatutos Nacionales del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro; b) poder especial otorgado el 22 de noviembre de 1993, al folio 526 del Registro Nacional 549; la autorización para este acto surge del acta de directorio número 287. -KOCOUREK SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA: a) Estatutos Sociales otorgados el 16 de noviembre de 1962, pasados ante el Escribano de ésta Ciudad, Carlos N. Facio, al folio 2923 del Registro 430 a su cargo, inscripto en el Registro Público de Comercio el 18 de diciembre de 1962, bajo el número 2886 al folio 437 del libro 55, tomo A de Estatutos Nacionales; b) poder general otorgado el 3 de noviembre de 1993, pasado por ante el Escribano de ésta Ciudad Hernán R. González Bonorino, al folio 1038 del Registro 1083 a su cargo, con facultades su-


MARCELO E. VELLEGAS



ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.680 REPUBLICA ARGENTINA



MARIA JULIA E. HERRO
ESCRIBANA
MAT. 2339
FOLIO 4673
00560764

TESTIMONIO

1 ficientes, doy fe; c) la autorización para este acto surge
 2 del acta de directorio 375 de fecha 2 de noviembre de
 3 1993, pasada a los folios 34 y 35 de libro de Actas de Di-
 4 rectorio número 6.- PRESENTES TAMBIEN AL ACTO: Luis Emilio
 5 BATTUCCIO, argentino, casado, de 33 años, titular del do-
 6 cumento nacional de identidad número 14.407.184, contador,
 7 domiciliado en Asasusso 6028, Capital Federal; Juan Eduar-
 8 do ARANOVICH, argentino, casado de 42 años, con documento
 9 nacional de identidad número 10.208.832, contador, domici-
 10 liado en Pola 63, Capital Federal; Jorge Eduardo TÜTZER,
 11 argentino, casado, de 30 años, con documento nacional de
 12 identidad número 17.030.674, abogado, Avenida E. Madero
 13 1020, piso 5º Capital Federal; Antonio Bernardo AVILA, ar-
 14 gentino, casado, de 52 años, con documento nacional de i-
 15 dentidad 4.422.370, abogado, domiciliado en Avenida E. Ma-
 16 dero 1020, piso 5º, Capital Federal; Juan Carlos BASA, ar-
 17 gentino, casado, de 45 años, con libreta de enrolamiento
 18 número 7.849.616, domiciliado en Avenida Bruix 4175, Capi-
 19 tal Federal; Guy Philemon Roger BAEYENS, belga, casado, de
 20 31 años, pasaporte belga I447010, licenciado en derecho
 21 , constituye domicilio en Catamarca 4079, La Lucila, Provin-
 22 cia de Buenos Aires; los comparecientes hábiles y de mi
 23 conocimiento, doy fe, aceptan los cargos discernidos en la
 24 presente, como así también los señores Lievens y Romero.
 25 -LEIDA Y RATIFICADA, así la otorgan y firman, ante mí, doy

M.E. y
O. y S.P.
76

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA

[Signature]
CARLOS O. SALOMON
SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
SECRETARIA DE TRANSPORTE

MARIA JULIA E. HERROU
ESCRIBANA
MAT. 2339

B 005604764

fe. - A. F. C. LIEVENS. - B. G. ROMERO. - F. J. ALBANO. - J. L. BOSST.
- J. P. J. DE NUL. - O. R. ALDAO. - J. C. BOSCH. - G. B. ROTMAN. - L. B.
. BATTOCCHIO. - J. E. ARANDOVICH. - J. E. TUTZER. - A. B. AVILA. - J.
. C. BASA. - G. P. R. BAYERN. - HAY UN SELLO. ANTE MI. MARIA JU-
LIA EMA HERROU. CONCUERDA con su matriz que pasó ante mi
al folio 13 del Registro 1179 a mi cargo. Para la socie-
dad, expido el presente Primer Testimonio en catorce fojas
numeradas correlativamente del 8005604751 a la presente
que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

MARIA JULIA E. HERROU
ESCRIBANA
MAT. 2339

[Signature]

Continúa en Foja F002511803

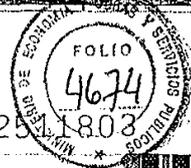
MARIA JULIA E. HERROU
ESCRIBANA
MAT. 2339

[Signature]

LA NOTARÍA
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
EN EL DEPARTAMENTO DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE
CARLOS O. VILLEGAS



AGTUACION NOTARIAL
LEY 12.698 FUERZA



HERROU

[Handwritten signature]

En mi carácter de Escribano Titular del Registro 1179 —
CERTIFICO que el documento adjunto, extendido en 14 foja/s, que se-
llo y rubico, es/son COPIA/S FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1995...

MARIA JULIA E. HERROU
ESCRIBANA
MAY 1995

[Handwritten signature]

M.E. y
O. y S.P.
76

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO II

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

M.E. y O. y S.P.
76

[Handwritten signatures and initials]



SUBSECRETARIA DE PUERTOS
Y VIAS NAVEGABLES
Actuación Simple
N° 87/95

ANEXO I



N/Ref.: 15-455-0114

Buenos Aires, 17 de febrero de 1995.

Complemento Fianza N°73.484b

Señores
Ministerio de Economía y
de Obras y Servicios Públicos

De nuestra consideración:

A pedido de Generale Bank N.V.-
Amberes-Bélgica, y por cuenta del CONSORCIO JAN DE NUL-EMEPA-ALBANO-
KOCOUREK, BANCO ROBERTS S.A. emite el presente complemento de la
Fianza N°73.484b de fecha 26 de agosto de 1994, a efectos de
aumentar el monto de la misma en U\$S 4.035.270 (Dolares
Estadounidenses Cuatro Millones Treinta y Cinco Mil Doscientos
Setenta), quedando elevado el monto de la misma a la suma de U\$S
26.142.270 (Dólares Estadounidenses Veintiseis Millones Ciento
Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta).

Las restantes disposiciones de la
misma se mantienen inalteradas.

Saludamos a Ustedes muy atentamente.

BANCO ROBERTS S.A.

M.E. y
O.y.S.P.
76

SUBSECRETARIA DE PUERTOS
Y VIAS NAVEGABLES
17 FEB 1995
ENTRO

DANIEL ALDO SANTOS-260
ALEJANDRO MARCELO CEREZA (257)

F. N° 300543-9

25 DE MAYO 250 - 1002 BUENOS AIRES - TEL. 331-0582 / 1594, 334-4100, 342-0061 / 9 - TELEFAX 3004 - 9011 - 24159 BANRO AR - TELEFAX N° 54 1 331-3960

[Handwritten signatures and initials]

N/Ref.: 15-455-0993

Buenos Aires, 15 de julio de 1994

Fianza Nro.: 73.484

Señores
Ministerio de Economía y
de Obras y Servicios Públicos

De nuestra consideración:

Por cuanto el Consorcio JAN DE NUL-EMEPA-ALBANO-KOCOUREK (en lo sucesivo denominado "Concesionario") se ha comprometido en cumplimiento del Pliego de Bases y Condiciones, hacia el Ministerio de Economía y de Obras y Servicios Públicos (en lo sucesivo denominado "Concedente") a suscribir el "Contrato de Concesión de Obra Pública por Peaje (en lo sucesivo el "Contrato") para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento de la vía navegable troncal, comprendida entre el kilómetro 584 del Río Paraná, tramo exterior de acceso al Puerto de Santa Fé y la zona de aguas profundas naturales en el Río de la Plata exterior hasta la altura del kilómetro 205,3 del canal Punta Indio por el Canal Ingeniero Mitre en conformidad con los términos de dicho Contrato.

Y en virtud que ha sido estipulado por el "Concedente" en el Pliego de Bases y Condiciones que el "Concesionario" proveerá al "Concedente" una Garantía Bancaria por el monto establecido en el Pliego de Bases y Condiciones como Garantía de las siguientes obligaciones:

M.E. y
O.Y.S.P.
76

- a) la no devolución en el plazo indicado en el Artículo 2.1 de los bienes pertenecientes a la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables transferidos al "Concesionario" para su uso;
- b) la no ejecución en tiempo y forma de los trabajos definidos contractualmente;
- c) el incumplimiento en la toma de posesión y pago de las multas;

[Handwritten signature]

300543-9

[Handwritten signature]



ANEXO I

d) toda otra obligación a cargo del "Concesionario" a favor del Concedente derivada de la ejecución del "Contrato", siempre y cuando la misma no estuviere cubierta bajo las pólizas de seguros contratadas por el concesionario de acuerdo a la cláusula 11 del Pliego de Bases y Condiciones con excepción de los montos no cubiertos por los seguros de responsabilidad civil.

Y por cuanto, Banco Roberts S.A. ha aceptado otorgar dicha Garantía en favor del "Concedente" Banco Roberts S.A. por la presente ratifica que es y será Garante y principal responsable hacia el "Concedente" hasta un monto máximo de u\$s 22.107.000.- (Dólares Estadounidenses Veintidós Millones Ciento Siete Mil), siendo esto el 73,69% del monto de la Garantía. Cada pago efectuado por el Garante en virtud de esta Garantía reducirá automáticamente el importe de esta Garantía.

Esta Garantía tendrá un plazo de vigencia de un año y será renovable automáticamente a su vencimiento, a opción del banco, por períodos de un año hasta el 21 de setiembre del 2004. En caso de que Banco Roberts S.A. optare por no prorrogar la vigencia de esta Garantía deberá notificar de dicha decisión al "Concedente" con una anticipación no menor a los treinta (30) días corridos del vencimiento de la Garantía.

Cualquier reclamo del "Concedente" por escrito recepcionado por Banco Roberts S.A. declarando que el "Concesionario" ha incumplido total o parcialmente su obligación conforme a los puntos a) hasta d) anteriores, especificando cual de estos puntos no han sido respetados y avalados por un certificado de Bureau Veritas, y considerando que esta Garantía forma parte integrante de la garantía total por u\$s 30.000.000.- por tanto responderá ante cualquier reclamo por la parte proporcional, esto es el 73,69% del monto total del mismo, a primer requerimiento dentro de las 96 (noventa y seis) horas hábiles bancarias de su recepción, siguiendo las instrucciones del "Concedente" a su respecto.

Esta Garantía entrará en vigencia a la suscripción del Acta de Iniciación de la Concesión, que será notificada por una declaración suscripta por el "Concedente" y el "Concesionario", acompañando una copia de tal "Acta" que será remitida al Banco Roberts S.A. y caducará contra el cumplimiento por parte del "Concesionario" de sus obligaciones contractuales o el día 21 de setiembre del 2004, lo que ocurra primero.

M.E. y
O. y S.P.

76

[Handwritten signatures and initials]



ANEXO I

Sin en caso de ejecución de esta Garantía el "Concedente" se encontrara en mora en su obligación de efectuar los aporte financieros previstos en el Artículo 2.2. del Pliego de Bases y Condiciones, la ejecución solo procederá por un monto igual a la diferencia que existiera entre el importe de esta Garantía a la fecha de ejecución y las sumas que el "Concedente" tuviera vencidas e impagas a favor del "Concesionario" bajo el citado Artículo, y testificado por el Banco.

El monto de esta Garantía será reducido automáticamente al 40% (cuarenta por ciento) de su máximo (es decir a u\$s 8.842.800) contra presentación al Banco Roberts S.A. de una copia del Certificado firmado por el "Concedente" declarando que la Fase 2 del "Contrato" ha sido cumplido satisfactoriamente.

Esta Garantía se registrá e interpretará de conformidad con la legislación argentina.

BANCO ROBERTS S.A.

RAMON CICHERO
GERENTE BANCA MAYORISTA

ALEJANDRO MARCELO GEREZAL (257)

M.E. y
O. y S.P.
76

MESA de ENTRADAS
CONSTRUCCIONES PORTUARIAS
ENTRADA
ENTRADA

Firma Certificada en la Foja
Especial nº 2000103143
Bs. As. 14 de Julio 1999





R 000103143

Buenos Aires, a los quince días del mes de julio de mil
novecientos noventa y cuatro.- JORGE N. CERVIO, en mi
carácter de Escribano ADSCRIPTO, al Registro Notarial
número Doscientos cincuenta y cinco, de la Capital
Federal.- CERTIFICO: PRIMERO: que las firmas que obran en
el documento que ligo con esta foja, son puestas en mi
presencia por las personas cuyos nombres y documentos de
identidad se mencionan a continuación y de cuyo
conocimiento, doy fe don Alejandro Marcelo CEREZAL, titular
del Documento Nacional de Identidad número 12.548.555 y don
José Ramón CICHERO, titular de la Cédula de Identidad de la
Policía Federal número 6.025.827.-SEGUNDO: que dichas
personas manifiestan actuar como APODERADOS de BANCO ROBERTS
SOCIEDAD ANONIMA, según lo justifican con el poder otorgado
con fecha 2 de julio de 1993, al folio 1514, Protocolo de
dicho año de este mismo Registro y con la escritura
aclaratoria otorgada con fecha 4 de marzo de 1994, al folio
1047, protocolo corriente de este mismo Registro, de las
que surgen facultades suficientes para este otorgamiento,
doy fe.- TERCERO: que los requerimientos respectivos quedan
formalizados simultáneamente, por medio de Acta N°
SEISCIENTOS SESENTA Y TRES, foja número R 000103143.- El
documento adjunto consiste en una Fianza y consta de tres
fojas.- E o c u e d a n d o: t r e s. v a l.

M.E. y
O. y S.P.
76

Buenos Aires, 20 de febrero de 1995.-

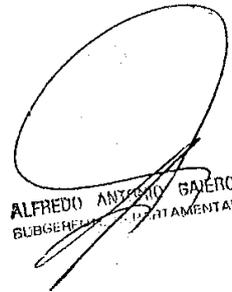


Al
Ministerio de Economía y Servicios Públicos
- Secretaría de Transporte -

Como continuación a nuestro Certificado de fecha 17 del corriente mes, informamos que en la fecha recibimos de la Caja de Valores S.A. BOTE 10 por un valor residual de u\$s. 4.780.400 (dólares estadounidenses cuatro millones seiscientos ochenta mil cuatrocientos).

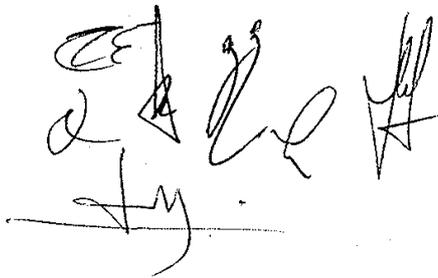
La tenencia mencionada, como les expresáramos, se contabilizó en la cuenta-título N° 15805489 nominada "EMPA S.A. orden MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS -Secretaría de Transporte- LICITACION DRAGADO DEL RIO PARANA DESDE EL KM. 584, SANTA FE HASTA EL KM. 205.3 DEL CANAL PUNTA DE INDI0, RIO DE LA PLATA"

Sin otro particular, saludamos a Ustedes muy atentamente.


ALFREDO ANTONIO GABERO
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO

BANCO NACIÓN ARGENTINA
JEFE DE CONTABILIDAD
20 FEB 1995
Caja PLAZA DE MAYO

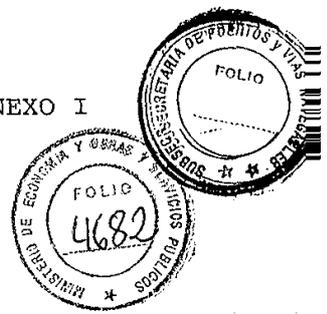
M. E. y
O. y S. P.
76



SUBSECRETARIA DE PUERTOS
Y VIAS NAVEGABLES
Actuación Simple
Nº 86/95

ANEXO I

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
SUCURSAL PLAZA DE MAYO



-----CERTIFICAMOS que recibiremos de la Caja de Valores S.A. BOTE 10 por un valor residual de u\$s. 4.780.400 (dólares estadounidenses cuatro millones setecientos ochenta mil cuatrocientos) que se encuentran a nuestra disposición y que se aplican a la garantía que la firma EMEPA S.A. constituye para la Licitación por el Dragado del Rio Paraná desde el km. 584, Santa Fe hasta el km. 205,3 del Canal Punta de Indio, Rio de la Plata. Dicho depósito quedará regularizado en todas sus formas el día 20 del corriente mes, en un todo de acuerdo a Certificación de la mencionada Caja de Valores S.A. cuya foto copia se acompaña a la presente.-----

-----La garantía mencionada es a la orden del Ministerio de Economía y Servicios Públicos -Secretaría de Transporte- y se extiende el presente para ser presentado ante las autoridades mencionadas.-----

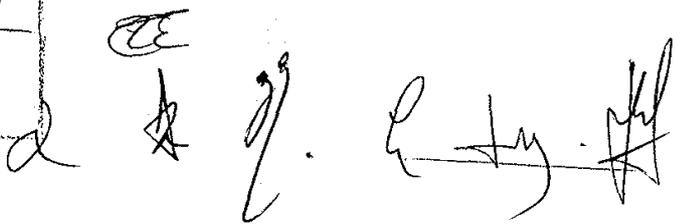
-----Capital Federal, diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco.-----

BANCO NACION ARGENTINA
JEFE DE CONTABILIDAD
17 FEB 1995
Suc. PLAZA DE MAYO


ALFREDO ANTONIO GAIERO
SUBGERENTE DEPARTAMENTAL

SUBSECRETARIA DE PUERTOS
Y VIAS NAVEGABLES
17 FEB 1995
ENTRO

M.E. y
O. y S.P.
76



SOLICITUD DE CERTIFICADO DE BONOS ESCRITURALES



SOLICITUD: 657

BONOS TIPO: TESI V/R.70,3Z(2189)

ANEXO I
COD.ESPECIE: 2189

DATOS PERSONALES



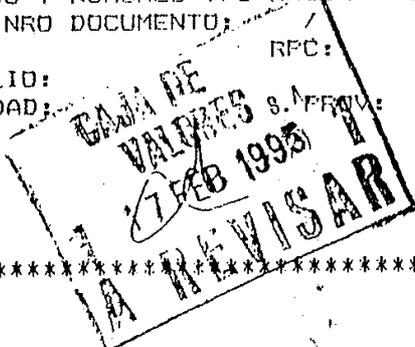
CONDOMINO N°1:

APELLIDO Y NOMBRES Y/O RAZON SOCIAL: EMEPA S.A.
TIPO Y NRO DOCUMENTO: RP/ NACIONALIDAD:
CUIT: 000030610668727 RPC: 8173 FT: 102 L*: T*: A
DOMICILIO: TUCUMAN N*: 3689 PISO: DEF:
LOCALIDAD: CAP.FEDERAL PROV: CAPITAL PAIS: ARGENTINA COD.POST.: 1107

Y/O

OTRO CONDOMINO:

APELLIDO Y NOMBRES Y/O RAZON SOCIAL:
TIPO Y NRO DOCUMENTO: RPC: NACIONALIDAD:
CUIT: F*: L*: T*:
DOMICILIO: N*: PISO: DEF:
LOCALIDAD: PROV: PAIS: COD.POST.:



CODIGO

448-0

MOTIVO DE SOLICITUD: DEPOSITO EN CAJA DE VALORES S.A.

SALDO EN VR : (9411953,107); SOLICITA EN VR : (4.780.400)

EN LETRAS V/R. CUATRO MILONES SETECIENTOS OCIENTOS MIL CUATROCIENTOS
sobre corregido vale 4.780.400

IMPORTANTE: PARA ESTE TRAMITE, COMO PARA RETIRAR EL CERTIFICADO, EL TITULAR DEBE PRESENTAR DOCUMENTO DE IDENTIDAD O AUTORIZACION A UN TERCERO CON FIRMA DEL TITULAR CERTIFICADA POR BANCO O ESCRIBANO.
PERSONAS JURIDICAS: COPIA DEL PODER LEGALIZADO O CERTIFICACION POR ESCRIBANO, DE LAS FACULTADES DEL FIRMANTE.
AUTORIZO AL BANCO DE LA NACION ARGENTINA A RETIRAR EL CERTIFICADO PARA SER DEPOSITADO EN LA CUENTA N° 1128 A LA ORDEN DEL M.E.O.Y.S.P.

RETIRA: PRIMER DIA HABIL POSTERIOR DEL AL PEDIDO DE 1300 A 1500 HS. 10.373 28

M.E. y O.Y.S.P.
76
TEL: 312-6262

FAX: 315-2002

TELEX: 27130 CAJ VAL AR

DNS. 10 373 28 9.

Benjamin Gabriel Rome
17.2.95
ALFONSO ANTONIO ANERO
BURGERENTE SYAMENTAL
12.02.95

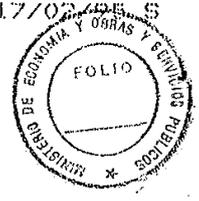
O.EMPRESA: TESP COD.ACCIONISTA: 448-0 (CUENTA INDISTINTA)

CONDOMINIOS: 1. EMEFA S.A. 2. ANEXO I
 3. 4.



ESF. CUP.	DISPONIBLE	NO DISPONIBLE	MOTIVO N.CERT	FECHA	E
RA10	4631553,107	4780400,000		17/02/95	\$
		4780400,000	C.SDO.	657 17/02/95	\$

CAJA DE VALORES
 17 FEB 1995
A REVISAR



OPCION

(OPC.: 'F'=SALIR DEL MENU; 'X'=VOLVER MENU GRAL; 'R'=REINICIAR)

Handwritten signatures and initials

Signature
 ALFREDO ANTONIO GAIERO
 SUBGERENTE DEPARTAMENTAL
 17.02.95

M.E. y
 O.y.S.P.
 76

ANEXO I



Buenos Aires, 15 de Julio de 1994

Sr./es.
BANCO NACION
Presente

Referencia: Licitación Dragado Río Paraná desde el Km. 584
(Pto. Santa Fé) hasta el Km. 205,3 del Canal
Pta. Indio en el Río de la Plata.
Constitución de Garantía por U\$S 7.896.000.-

Estimados Señores:

Mediante la presente EMEPA S.A. comitente receptor N°
15.805.489, como miembro integrante del Consorcio
Preadjudicatario de la licitación mencionada en la
referencia, deja constancia que en el día de la fecha ha
procedido a realizar las transferencias correspondientes
para depositar en custodia a la Orden del M.E.O. y S.P., en
la cuenta N° 1128 (Depositante Receptor) de vuestro Banco
los siguientes Títulos Públicos:

5.000.000	Ferrobonos
3.325.000	Bote I
2.064.000	Bonex 89

Este depósito se efectúa a los efectos de cumplimentar lo
requerido por el pliego de bases y condiciones de la
licitación de referencia, en lo que se refiere al capítulo
7º. Artículo 7.1., relacionado con la garantía de
cumplimiento de contrato.

A tal fin, éste depósito será mantenido en ese Banco
durante el plazo estipulado en el Artículo 7.1.2 del pliego
de Bases y Condiciones; por lo cual, al finalizar la etapa
2, le será automáticamente y de pleno derecho restituído a
EMEPA S.A. el 60% del citado depósito, contra presentación
de un certificado emitido por el Organo de Control donde
deberá constar la verificación de la finalización de la
etapa.

ADMINISTRACION:

TUCUMAN 3689 - 1189 BUENOS AIRES

TEL: 051 9495 - 89 - 7207/7067

M.E. y
O. y S.P.

76

PLANTA INDUSTRIAL:

AV. LASTRA 1400

TEL. (0241) 22344 - 23390

7130 CHASCOMUS



ANEXO I

El 40 % restante será restituído automáticamente a EMEPA S.A. al finalizar la concesión.

Las restituciones antedichas se deberán realizar a EMEPA S.A. o a la persona física ó jurídica que esta designe expresamente.

Este depósito se constituye en garantía para el caso de producirse los siguientes incumplimientos de obligaciones:

- a) La no devolución en el plazo indicado en el Artículo 2.1 de los bienes pertenecientes a la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables transferidos al concesionario para su uso.
- b) la no ejecución en tiempo y forma de los trabajos definidos contractualmente.
- c) el incumplimiento en la toma de posesión y pago de las multas;
- d) toda otra obligación a cargo del Concesionario a favor del Concedente derivada de la ejecución del Contrato, siempre y cuando la misma no estuviese cubierta bajo las pólizas de seguros contratadas por el concesionario de acuerdo con la cláusula 11 del Pliego de bases y condiciones, con excepción de los montos no cubiertos por los seguros de responsabilidad civil.

Si en caso de ejecución de esta garantía, el Concedente se encontrara en mora en su obligación de efectuar los aportes financieros previstos en el artículo 2.2 del pliego de bases y condiciones, la ejecución solo procederá por un monto igual a la diferencia que existiera entre el importe de esta garantía a la fecha de ejecución y las sumas que el Concedente tuviera vencidas e impagas a favor del Concesionario bajo el citado artículo y testificado por el banco

Esta garantía forma parte integrante de la garantía total por U\$S 30.000.000.- por tanto responderá ante cualquier reclamo por la parte proporcional, esto es el 26,32% del monto total del mismo.



Los intereses que los títulos depositados devengan, deberán ser acreditados en la cuenta corriente N° 43409/70 que EMEPA S.A. posee en ese Banco.

ADMINISTRACION:
TUCUMAN 3689 - 1189 BUENOS AIRES
TEL. 88 - 9495 - 89 - 7207 / 7067
862 - 3897/3947/2704/9486/1088

PLANTA INDUSTRIAL:
AV. LASTRA 1400
TEL. (0241) 22344 - 23390
7130 CHASCOMUS

M.E. y Q.y.S.P.
76

Handwritten signatures and initials

SUBSECRETARIA DE PUERTOS
 y VIAS NAVEGABLES
 RECIPIENTE
 ANEXO I
 4687
 SECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS
 FOLIO
 392
 2920
 Fs.

Los títulos depositados en custodia a la Orden del M.E.O. y S.P. podrán ser cambiados por otros valores equivalentes a solicitud de EMEPA S.A..

Esta garantía entrará en vigencia a la firma del Acta de Iniciación de la Concesión, que será notificada por una declaración suscripta por el concedente y el Concesionario, acompañando una copia de tal Acta, que será remitida al Banco y caducará contra el cumplimiento por parte del concesionario de sus obligaciones contractuales o el día 21 de Septiembre de 2004, lo que ocurra primero.

El depósito en garantía deberá reintegrarse automáticamente y de pleno derecho a EMEPA S.A. en el caso que a los 80 días, previstos en el punto 7.2 del pliego de bases y condiciones y sus eventuales prórrogas acordadas, no se hubiera firmado el Contrato de Concesión, por cualquier causa.

Hacemos propicia esta oportunidad para saludar a Uds. con nuestra mayor consideración.

[Handwritten signature]
 SYVALDO ROMAN ALDAO
 GERENTE GENERAL

ADMINISTRACION:
 TUCUMAN 3689 - 1189 BUENOS AIRES
 TEL. 98 - 9495 - 89 - 7207 / 7067
 862 - 3897 / 3947 / 2704 / 9486 / 1008

PLANTA INDUSTRIAL:
 AV. LASTRA 1400
 TEL. (0241) 22344 - 23390
 7130 CHASCOMUS

M.E. y
 O. y S.P.
 76

[Handwritten signatures and initials]



BANCO PIANO S.A.

Agente Extrabursátil N° 110



SAN MARTIN 345/347

CABILDO 1181

RIVADAVIA 6662

Bmé. MITRE 131

TEL: 394 2115-2051-2751-2716-2550
3939-2463-2317-2189-2277
BUENOS AIRES
TELEX 24369

TEL: 792-4127/4145/0116
BUENOS AIRES

TEL: 632-0150/2185
BUENOS AIRES

TEL: 23733 23746
SAN CARLOS DE BARILOCHE

TEL: 20724
2307-4090-38
NEUQUEN

ANEXO I



Buenos Aires, 15 de Julio de 1994

SEÑORES
BANCO DE LA NACION ARGENTINA
PRESENTE

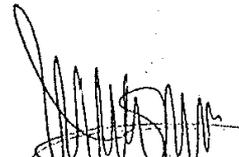
De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente informamos a Uds., que cumpliendo instrucciones impartida por nuestro cliente: EMEPA S.A., hemos transferido en el día de la fecha las siguientes partidas al Depositante N° 1128 Comiten te N° 15.805.489 :

TRANSF. N°	ESPECIE	CANTIDAD
0084789	FERROBONOS (2193)	5.000.000.-
0084790	BONEX '89	1.548.000.-

Sin otro particular saludamos

a Uds. muy atentamente.

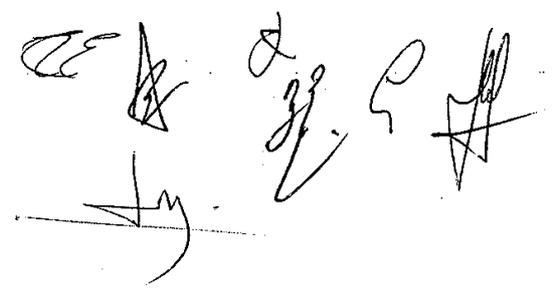

OSCAR ALFREDO LOPEZ
GERENTE DE OPERACIONES

M.E. y
O. y S.P.
76

NOTA: Se adjuntan fotocopia de transferencias.

C.U.I.T.: 30-56915176-3 - N° CTA. CAJA DE VALORES 323 - ING. BRUTOS: 915-560006-3 - D.N.R.P.: 56915176 - I.V.A.: RESP. INSC. - IMP. INT.: NO CONTRIBU

F. 058 - OCTUBRE 92 - TEC-SER S.A. - TEL: 653-2195



ES COPIA


M.E. y
O. y S.P.
76

Handwritten signatures and initials.



Solicitud de transferencia simple

Talón de Transferencia
Nº 0084790

DIA	MES	ANO
15	7	84



Nº: 0084790

DEPOSITANTE EMISOR	CODIGO	COMITENTE
BANCO PIANO S.A.	05607	SBS

ESPECIE	CODIGO	CLASE	CANTIDAD Y \$ N (En \$)
ganex 01	2284		1.548.000

DEPOSITANTE RECEPTOR	CODIGO	COMITENTE
Bco Nacion Arg	1128	15.805.488

CANTIDAD EN Y \$ N (En Letras) UN MILION QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL

CONFORMIDAD DE SALDO (*)

INGRESO	VERIFICO	REF.

(*) Para uso exclusivo Caja de Valores

MAYON CHOTZAS

DEPOSITANTE EMISOR	COMITENTE
S60	SBS

ESPECIE	CANTIDAD Y \$ N
2284	1.548.000

DEPOSITANTE RECEPTOR	COMITENTE
1128	15.805.488

CONFORMIDAD DE SALDO

ES COPIA

ALBERTO E. ESCOBAR
SECRETARIA DE PUERTO MARIAS NAVEGABLES
SECRETARIA DE PUERTO MARIAS NAVEGABLES



ANEXO I



M.E. y
O. y S.P.
76

CAJA DE VALORES S.A.
Sarmiento 299 - Buenos Aires
Talón de Transferencia
Nº 0084789

DIA	MES	AÑO
15	7	89

DEPOSITANTE EMISOR	COMITENTE
560	585

ESPECIE	CANTIDAD V \$ N
2193	5.000.000

DEPOSITANTE RECEPTOR	COMITENTE
1128	15.805.488

CONFORMIDAD DE SALDO

CAJA DE VALORES S.A.
Sarmiento 299 - Buenos Aires

Solicitud de transferencia simple

Nº 0084789



DIA	MES	AÑO
15	7	89

DEPOSITANTE EMISOR	CODIGO	COMITENTE
BANCO PLANO S.A.	056071	185

ESPECIE	CLASE	CANTIDAD V \$ N (EN N°)
FELLOS BONOS	2193	5.000.000

DEPOSITANTE RECEPTOR	CODIGO	COMITENTE
BO NACIONAL ADG.	1128	15.805.488

CANTIDAD EN V \$ N (En Letras) Cinco millones

CONFORMIDAD DE SALDO

INGRESO VERIFICO	REF.

(*) Para uso exclusivo Caja de Valores

FIRMA AUTORIZADA
DEPOSITANTE EMISOR

[Handwritten Signature]

ANEXO I



[Handwritten Signature]
ALBERTO F. ESCOBAR
COMISIONARIA DE VALORES Y MERCADOS FINANCIEROS

M.E. y
C. y S.P.
76

ES COPIA
CARLOS O. SALOMON
SURSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVIGABLES
SECRETARIA DE TRANSPORTE



CAJA DE VALORES S.A.
Sarmiento 299 - Buenos Aires

Talón de Transferecia
Nº 0264148

DIA MES AÑO
15 JUL 1994

DEPOSITANTE EMISOR COMITENTE
PORTFOLIO INVESTMENT S.A. 5008

ESPECIE CANTIDAD Y S N
Pape 1 1529.500

DEPOSITANTE RECEPTOR COMITENTE
1128 15.805.489

CONFORMIDAD DE SALDO

CAJA DE VALORES S.A.
Sarmiento 299 - Buenos Aires

Solicitud de transferencia simple
Nº 0264148

DIA MES AÑO
15 JUL 1994

DEPOSITANTE EMISOR COMITENTE
PORTFOLIO INVESTMENT S.A. 5008

ESPECIE CANTIDAD Y S N
Pape 1 1529.500

DEPOSITANTE RECEPTOR COMITENTE
Bco. Inacion Argentina 1128 15.805.489

CANTIDAD EN Y S N (En Letras)
Quince mil millones quinientos treinta y nueve mil

CONFORMIDAD DE SALDO

INGRESO VERIFICO
4691

FIRMA AUTORIZADA
DEPOSITANTE EMISOR

ANEXO
Firma autorizada del depositante emisor

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

ANEXO I



ANEXO III

PLANILLA N° 4 A - ASIGNACION DE DRAGAS

PLANILLA N° 7 - UTILIZACION DE DRAGAS

M.E. y O. y S.P.
76

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

ANEXO I



M.E. y
O. y S.P.
76

[Handwritten signatures and initials]

PLANILLA N° 7 : UTILIZACION DE DRAGAS

DRAGA N°	ETAPA 1			ETAPA 2										ETAPA 3			
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	30	41
	TRIMESTRE N°																
256	0.817	0.000	0.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	0.413	0.365	0.319	0.966	0.270	0.290			
	0.617	0.137						0.043	0.365	0.319	0.011	0.108	0.290	0.197			
										0.635	0.340	0.022	0.894	0.060			
J.E	0.817	0.754	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	0.456	1.000	0.559	1.000	0.877	0.877	0.000	0.000	
	1.000	0.129	0.058	1.000	1.000	1.000	1.000	0.521									
		0.190	0.128					0.450									
C.C	1.000	0.505	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	0.429	0.429	0.429	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	
	1.000	0.817						0.366	0.366	0.366	0.686	0.703	1.000	1.000	1.000	1.000	
								0.634	0.564	0.564	0.314	0.110	0.177	0.000	0.000	0.000	1.000
	1.000	0.817	1.000	1.000	1.000	1.000	0.993	1.000	0.993	1.000	1.000	0.990	0.000	0.000	1.000	1.000	



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

ANEXO I



ANEXO IV

CRONOGRAMA DE ENTREGA AL CONCESIONARIO

DE EQUIPOS DE DRAGADO

Y

CRONOGRAMA DE OPERACIONES

DE LOS BALIZADORES

M.E. y O. y S.P.
76

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO I

CRONOGRAMA DE ENTREGA AL CONCESIONARIO
DE LOS EQUIPOS DE DRAGADO
Y BALIZAMIENTO

DRAGA 256 - C	01/12/95
DRAGA 260 - C	01/11/95
DRAGA 259 - C	01/03/96
DRAGA 261 - C	01/04/96
DRAGA 400 - C	01/08/96
DRAGA 402 - C	01/09/96
BALIZADOR 573 - B	15/05/95
BALIZADOR 574 - B	15/07/95
BALIZADOR 562 - B	al inicio de la concesión
REMOLCADOR 287 - B	01/05/96
REMOLCADOR 286 - B	01/07/96

M.E. y O. y S. P.
76

[Handwritten signatures and initials]



CRONOGRAMA DE OPERACION DE LOS BALIZADORES

1995											
FEBR.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	
ETAPA 0				ETAPA 1							
6620											
1500 (1)											
5748 (2)											
5728											
6748											

- (1) PROVISORIA
- (2) OPERA SIN REPARACION DEFINITIVA

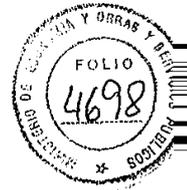
M.E. y
O. y S.P.

76

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO I

ANEXO V

METAS DE LOS BALIZADORES

562 - B

573 - B

574 - B

M.E. y O.yS.P.
76

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO I

M.E. y
O. y S.P.
76

BALIZADOR 562

[Handwritten signatures and initials]

	ET A P A						
	0	1	2	3			
TAREAS							
Inventario	█						
Normalización del sistema	█						
Mantenimiento mareografos	█						
Transformación a IALA-B	█	█					
Instalación mareografos		█					
Transformación a IALA-B		█	█				
Mantenimiento mareografos		█	█				
Mantenimiento balizamiento			█				
Mantenimiento mareografos				█			

Etapas 0, 1 y 2: Asignado a Parana Inferior - Parana Medio - Guazu - Bravo - Talavera
Etapas 3: Queda como balizador de reserva



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



BALIZADOR 574

M.E. y
O. y S.P.
76

[Handwritten signatures and initials]

	ET	A	PA	E	I	T	A	P	A	E	T	A	P	A	E	T	A	P	A		
TAREAS																				3	
inventario																					
Normalización del sistema																					
Mantenimiento mareografos																					
Transformación a IALA-B																					
Instalación mareografos																					
Transformación a IALA-B																					
Mantenimiento mareografos																					
Mantenimiento balizamiento																					
Mantenimiento mareografos																					

Etapas 0, 1 y 2: Asignado a Canal de Punta Indio - Intermedio - Rada Exterior - Magdalena - Ortiz
Etapas 3: A las zonas anteriores adición Canal de Acceso - Mitre - Parana de las Palmas